

## INGRESO DE PROYECTOS DE LEY LABORALES

1. [Ley que reconoce beneficios laborales a los trabajadores que realizan el servicio de reparto, mensajería y movilidad por medio de plataformas digital](#)

Proyecto de Ley N° 00018/2021-CR

Autor: Paredes Piqué, Susel Ana María.

El objetivo del proyecto de ley es reconocer beneficios laborales para las personas que realizan el servicio de reparto, mensajería y movilidad, a través de plataformas digitales que gestionan el servicio por medio de aplicativos móviles y que se registran como personas jurídicas en territorio nacional. Tiene como finalidad y tiene por finalidad establecer la categoría de trabajador/a a todas las personas que realizan el servicio descrito en el artículo 1° y que mantienen una relación de subordinación y dependencia a cambio de una retribución económica.

2. [Ley que promueve la libertad sindical](#)

Proyecto de Ley N° 00105/2021-CR

Autor: Bazán Narro, Sigrid Tesoro.

La iniciativa legislativa buscar reforzar la protección de los trabajadores, promoviendo los derechos laborales de sindicación, negociación colectiva y huelga. Así mismo, modifica los Art. 30, 36 y 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, modificación de los Art. 2 y 55 de la Ley N° 29497, Nueva Ley procesal del Trabajo.

Cabe resaltar que los Convenios de la OIT N° 87 y 98 exigen que los Estados miembros protejan el derecho de sus trabajadores frente a los actos de discriminación antisindical. Dicho proyecto de ley detalla que estas medidas responden al actual debilitamiento y reducción de las organizaciones sindicales a nivel nacional, considerando que estas constituyen una garantía para el ejercicio de los derechos laborales y mejora de las condiciones de trabajo en las empresas.

3. [Ley que modifica el artículo 27 de la Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad y promueve aseguramiento continuo por mayoría de edad y el artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.](#)

Proyecto de Ley N° 00173/2021-CR

Autor: Cortez Aguirre, Isabel.

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar garantizar mayor protección a las personas con discapacidad severa. Se modifica el artículo 27° y 52° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Agregando a la presente ley, el numeral 27.3 “Las personas con Discapacidad severa menores de edad no pierden su sistema de

aseguramiento a EsSalud al cumplir la mayoría de edad”. De igual manera, el artículo 2° de la ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% de ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.

4. [Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.](#)

Proyecto de Ley N° 00316/2021-CR

Autor: Alva Prieto, María del Carmen.

La propuesta legislativa busca modificar el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, permitiendo a los empleadores pactar con aquellos trabajadores que perciban una remuneración mensual inferior a dos (2) UIT, una remuneración integral que comprenda ciertos beneficios laborales legales y convencionales.

La propuesta normativa podrá permitir que trabajadores y empleadores pacten de dos maneras independiente de su nivel de ingresos mensuales para que la remuneración mensual solo incluya las gratificaciones y la CTS o soto las gratificaciones. Por otro lado, las partes del convenio de remuneración integral anual (trabajador/ empleador) tienen la libertad de determinar la periodicidad de pago de la remuneración integral. Por lo que el pago puede ser semanal, quincenal, mensual, bimensual, trimestral, etc. Lo habitual es que se abone en doce armadas iguales. Ello no afecta el pago de las contribuciones que debe efectuar el empleador.

5. [Ley que incorpora el artículo 52 al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, para regular el cese individual por causas objetivas](#)

Proyecto de Ley N° 00317/2021-CR

Autor: Alva Prieto, María del Carmen.

El presente proyecto de ley busca incorporar el artículo 52 A al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, incorporando la figura jurídica de la extinción de vínculo laboral individual por causas objetivas. "Artículo 52 A.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 48, el empleador podrá extinguir la relación laboral de un número de trabajadores inferior al diez (10) por ciento del total del personal de la empresa, invocando como causales las previstas en los literales a), b) y d) del artículo 46 de esta ley.

6. [Ley que precisa los alcances del trabajo en jornada parcial en el régimen laboral de la actividad privada](#)

Proyecto de Ley N° 00318/2021-CR

Autor: Alva Prieto, María del Carmen.

La presente ley tiene por objeto precisar los alcances del trabajo en jornada parcial en el régimen laboral de la actividad privada, brindando seguridad jurídica y facilitando el acceso

productivo a puestos de trabajo. Incorporando la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Derogatoria del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, "Séptima: Precise que se considera jornada parcial aquella inferior a las veinticuatro (24) horas a la semana. La jornada parcial puede establecerse en cualquier régimen laboral y modalidad contractual previsto en la legislación vigente".

La presente norma detalla que es necesario precisar los alcances del trabajo en jornada parcial en el régimen laboral de la actividad privada a fin de dotar de seguridad jurídica y facilitar el acceso productivo a puestos de trabajo, compatibilizando las necesidades de los empleadores y de los trabajadores, así como promoviendo su uso preferente a favor de las poblaciones vulnerables.

**7. [Ley que modifica la autorización para la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de la Fuerzas Armadas, aprobado mediante Ley N° 30539](#)**

Proyecto de Ley N° 00319/2021-CR

Autor: Alva Prieto, María del Carmen.

La propuesta legislativa modificar el artículo único de la Ley N° 30539, Ley que autoriza a los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las instituciones públicas y las empresas del Estado la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para prestar servicios en áreas vinculadas con la seguridad ciudadana, la seguridad nacional y los servicios administrativos.

La modificación se presenta así: "Autorícese a los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las Instituciones Públicas y las Empresas del Estado la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para prestar servicios laborales en todas las áreas de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Instituciones Públicas y Empresas Públicas, quienes pueden percibir simultáneamente pensión y remuneración del Estado."

**8. [Ley que promueve la inclusión laboral de jóvenes y adultos mayores](#)**

Proyecto de Ley N° 00320/2021-CR

Autor: Alva Prieto, María del Carmen.

Busca fomentar la inserción de jóvenes y adultos mayores en el mercado laboral a través del otorgamiento de la doble deducción del impuesto a renta de tercera categoría a favor del empleador respecto de costos no salariales: gratificaciones, vacaciones, CTS, despido arbitrario y seguro social.

Pueden aplicar al beneficio las entidades empleadoras de La actividad privada por los trabajadores que contraten en el marco de la presente norma y que tengan la obligación de registrarlos en la Planilla Mensual de Pagos (PLAME). Los empleadores que contraten formalmente a los trabajadores que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el artículo precedente, tienen derecho a la doble deducción del impuesto a la renta de tercera categoría a favor del empleador, respecto de costos no salariales: gratificaciones, vacaciones, CTS, despido arbitrario y seguro social; de acuerdo a las categorías establecidas

por el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado mediante Decreto Supremo N 013-2013-PRODUCE.

Es requisito para acceder y conservar el beneficio que el empleador este al día en el pago de los aportes a la seguridad social y previsional de sus trabajadores e impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa.

**9. [Ley que modifica los artículos 57, 58, 61, 63 y 72 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que regulan la contratación sujeta a modalidad](#)**

Proyecto de Ley N° 00321/2021-CR

Autor: Alva Prieto, María del Carmen.

La presente ley busca modificar los artículos 57, 58, 61, 63 y 72 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, facilitando la contratación sujeta a modalidad.

La jurisprudencia tanto judicial como administrativa ha ocasionado que la utilización válida de las referidas modalidades contractuales resulte sumamente compleja, desincentivando muchas veces a los empleadores que requieren implementarlas con ocasión de sus actividades empresariales lo cual se traduce, significativamente, en informalidad.

**10. [Ley que optimiza los servicios públicos esenciales, promueve la actividad empresarial y garantiza los derechos de los trabajadores y trabajadoras contratados bajo regímenes de intermediación y tercerización laboral](#)**

Proyecto de Ley N° 00455/2021-CR

Autor: Cortez Aguirre, Isabel.

La propuesta legislativa busca optimizar la prestación de los servicios entre empresas y entidades públicas, promover la productividad empresarial y garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras que se rigen bajo la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, y la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización.

De igual manera, prohíbe la tercerización en empresas o entidades públicas encargadas de brindar servicios esenciales, los cuales están previstos en el Art. 830 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

El proyecto de ley propone modificar artículo 3 de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, así mismo la modificación de los artículos 2 y 3 de la Ley que Regula los Servicios de Tercerización, Ley N° 29245.

**11. [Ley de garantía de los derechos laborales individuales y colectivos](#)**

Proyecto de Ley N° 00456/2021-CR

Autor: Cortez Aguirre, Isabel.

La presente ley busca **garantizar el goce de los derechos laborales individuales y colectivos** reconocidos en la Constitución Política del Estado, respecto de los derechos al trabajo, libertad sindical, negociación colectiva, huelga, participación en las utilidades, jubilación, así como medidas de acceso a la justicia. Tiene como finalidad potenciar y garantizar los derechos laborales, reconocidos en la Constitución Política del Estado. Incluye la modificación del Decreto Legislativo N.° 892 de participación en las utilidades, la incorporación de artículo al Decreto Legislativo N.° 892, la modificación de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y la modificación del artículo 44 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S. 010-2003-TR

**12. [Ley de Relaciones Colectivas y que garantiza la Libertad Sindical](#)**

Proyecto de Ley N° 00537/2021-CR

Autor: Cortez Aguirre, Isabel.

Propone la modificación de los artículos 28, 30, 32, 44, 56, 61, 66, 72, 73, 76, 77, 81, 82 y 84 de la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 010-2003-TR.